

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200-16-51-11-0249-2018, APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, adelantado por el señor OBED LOPEZ MANCILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.973.813, en el predio denominado FINCA SINAÍ, con matrícula inmobiliaria 034-33063, ubicado en la vereda Piedrecitas, corregimiento el Dos, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, de las especies y volúmenes relacionados en el artículo primero del acto administrativo N° 200-03-20-01-1555 del 09 de noviembre de 2016.

Que el aprovechamiento forestal, fue autorizado por el termino de Seis (06) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución Nro. 200-03-20-01-1555-2016. Notificada el día 10/11/2016

Que el día 21 de diciembre de 2018 la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó informe de seguimiento de aprovechamiento forestal del predio denominado FINCA SINAÍ, ubicado en la vereda Piedrecitas, corregimiento el Dos, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, en el cual se generó informe técnico Nro. 400-08-02-01-2830, el cual indica:

"...Observaciones y/o Conclusiones

El volumen otorgado se encuentra en un 100% en el predio, por lo tanto, se concluye que no hizo uso del SUN, tampoco se encontraron árboles marcados, o con códigos legibles, se registran tocones sin marca, sin embargo, no es posible precisar si corresponden con los autorizados para el aprovechamiento, para una próxima autorización se recomienda inventario de árboles semillero.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio

Resolución
Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2º del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece *"... cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario..."*

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Resolución

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se indicó en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2830 del 21 de diciembre de 2018, sobre el predio denominado FINCA SINAÍ, con matrícula inmobiliaria 034-33063, ubicado en la vereda Piedrecitas, corregimiento el Dos, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, el usuario no realizó actividad alguna para desarrollar el aprovechamiento otorgado y que a la fecha el mismo se encuentra vencido, por tal motivo esta Autoridad Ambiental procederá a realizar la liquidación del mismo y en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, el archivo del expediente 200-165111-0249-2016.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar definitivamente el Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1555-2016, en el predio denominado FINCA SINAÍ, ubicado en la vereda Piedrecitas, corregimiento el Dos, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo del expediente N°200-16-51-11-0249-2016.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 al señor OBED LOPEZ MANCILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.973.813, o quien este autorice en debida forma.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término

AW


Resolución

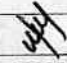
Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López	Correo electrónico: flopez@corpouraba.gov.co	04 de mayo de 2021
Revisó:	Manuel Arango	Correo electrónico 	04 de mayo de 2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente 150-16-51-11-0249/2016.